

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, cuatro de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1218
Radicado:	760013110012-2018-00265-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	CLARA INES CUELLAR
Causante:	JUAN CARLOS TELLO MARTINEZ
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE CONTINUAR TRAMITE Y REQUIERE

La apoderada judicial de los herederos solicita se le informe si la DIAN ha dado respuesta al requerimiento relativo a la expedición de los paz y salvos dado que a la fecha ha transcurrido un tiempo considerable desde que se envió el oficio para tal efecto.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que este despacho requirió a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN mediante el correo institucional de este despacho el 12 de noviembre de 2020 y el 12 de marzo de 2021, sin que a la fecha haya emitido respuesta alguna.

1

Al respecto, el Art. 848 del Estatuto Tributario Nacional que al tenor reza:

*“Art. 848. Personería del funcionario de cobranzas. Para la intervención de la Administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del Auto Comisorio proferido por el superior respectivo.*

*En todos los casos contemplados, la Administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, **el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.**”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dispondrá seguir con el trámite del proceso, advirtiendo que la DIAN se encuentra legitimada para perseguir a los herederos a quienes se les adjudique los bienes del haber sucesoral a fin de que

## **RADICADO 2017-194**

éstos cumplan con las obligaciones con las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes que se conozcan o se deriven del presente proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

Así las cosas, se dispondrá REQUERIR a la abogada de los herederos Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO, para que presente el correspondiente trabajo de partición para lo cual se concede un término de veinte (20) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la ejecutoria de este proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR con el trámite del proceso toda vez que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN ya se encuentra notificada de la presente sucesión, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 848 Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada de los herederos Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO, para que presente el correspondiente trabajo de partición para lo cual se concede un término de veinte (20) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)

2

---